



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003

Abril 06 de 2017

“Por la cual se establece la política de financiamiento y recaudo estudiantil en programas de pregrado, post-grado, educación continuada y servicios externos de Corporación Universitaria Reformada”.

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universitaria Reformada considera que una institución de educación superior enfocada en sí misma y divorciada de los intereses sociales pierde su proyección de trascendencia, y es por ello que la CUR promueve la inclusión y el acceso a la educación superior.
2. Que la Corporación Universitaria Reformada a través del departamento de financiamiento y recaudo debe establecer y reevaluar permanentemente los mecanismos de crédito y recaudo que permitan la cobertura, permanencia estudiantil y disponibilidad de recursos de reinversión para la labor educativa.
3. Que el rector de la Corporación Universitaria Reformada, en su calidad de representante legal debidamente facultado, con conocimiento de lo anteriormente descrito,

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y RECAUDO

ARTÍCULO PRIMERO: Los créditos educativos directos son una forma de financiación para estudios de pregrado, post-grado, educación continuada y servicios externos que se realiza desde el departamento de financiamiento y recaudo de la CUR, no se aplican intereses corrientes, sin embargo se causa interés moratorio, en caso de mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Está dirigido a estudiantes de pregrado, postgrado, educación continuada o servicios externos, que demuestren dificultades para acceder al crédito ICETEX o con nuestras entidades aliadas.

Parágrafo 1: Los estudiantes que demuestren cumplimiento de requisitos para crédito ICETEX deben realizar la solicitud como primera opción de financiamiento. En caso de no aplicar puede acceder a crédito directo.

Parágrafo 2: En ningún caso la extensión temporal del crédito debe exceder el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los créditos estudiantiles directos se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Crédito pregrado cuotas iguales.** Aplica para estudiantes programas de pregrado adscritos a las facultades de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables (CEAC) y Ciencias Sociales, Artes y Humanidades (CSAH), siendo excepción el programa de música.
- b. **Crédito pregrado con cuota inicial.** Aplica para estudiantes programas de pregrado adscritos a la facultad de Ingeniería (ING) y el programa de Música.
- c. **Crédito Postgrado.** Aplica para estudiantes programas de post-gradados, incluye la opción de pagos extraordinarios para cubrimiento de matrícula durante el periodo de estudio.
- d. **Crédito EC cuotas iguales.** Aplica para estudiantes programas de la Escuela de Música Alvin Schutmaat (EMAS), Instituto de Idiomas, cursos de extensión, diplomados, talleres, seminarios y demás actividades de educación continuada o adscritos al departamento de extensión. En todo caso, se financiará con cuotas iguales, teniendo en cuenta lo descrito en el ARTÍCULO SEGUNDO.
- e. **Crédito Servicios Externos.** Aplica para empresas, organizaciones, instituciones o entidades territoriales que contraten los servicios de planta física o formación específica será financiada por un periodo no mayor al tiempo del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Monto a financiar. Se financiarán únicamente valores iguales o superiores a 0.5 SMLV, para casos contrarios se debe utilizar la modalidad pago de contado.

ARTÍCULO QUINTO: Condiciones del solicitante. El estudiante solicitante de crédito debe encontrarse vinculado laboralmente, ser trabajador independiente o pensionado, de lo contrario será requisito contar con un codeudor.

Parágrafo 1. No podrán acceder a solicitar crédito aquellos solicitantes que presenten saldos con mora mayor a 60 días, en caso de presentar mora con edad inferior se realizarán acuerdos de pago.



ARTÍCULO SEXTO: Condiciones del Deudor o codeudor. El codeudor debe demostrar ingresos iguales o superiores a un SMLV, sujeto a estudio de crédito, capacidad de endeudamiento y reporte positivo en centrales de riesgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos documentales Deudor o Codeudor. Para acceder a crédito directo el codeudor debe cumplir los siguientes requisitos:

a. EMPLEADO DEPENDIENTE

Formulario de Solicitud de crédito (F-96)
Fotocopia de la cedula ampliada al 150
Certificación laborar
3 últimos volantes de pago
Fotocopia de recibo publico

b. PENSIONADOS

Formulario de Solicitud de crédito (F-96)
Fotocopia de la certificación de pensionado
3 últimos volantes de pago de pensión
Fotocopia de la cedula al 150
Fotocopia de recibo publico

c. Independiente

Formulario de Solicitud de crédito (F-96)
Certificado de ingreso
Fotocopia de la tarjeta profesional del contador
Fotocopia de la cedula del contador
Fotocopia del codeudor a 150
Fotocopia de recibo publico

ARTÍCULO OCTAVO: Estudio de Crédito. El estudio de crédito consiste en revisar condiciones de riesgo para el recaudo del valor financiado. Se deben cumplir los siguientes pasos y requisitos:

- a. **Pago estudio de crédito.** Debe cancelar en tesorería el valor correspondiente establecido para el año vigente.
- b. **Verificación de información y requisitos de crédito.** El analista realizará las validaciones de la información registrada por el deudor y/o codeudor.
- c. **Consulta en Centrales de Riesgo.** Se consultará en Datacrédito el perfil del deudor y/o codeudor, previa firma de consentimiento.
- d. **Aprobación del crédito.** Se considera viable el otorgamiento de crédito a partir de las siguientes condiciones:



- ✓ Validación positiva de todos los requisitos.
- ✓ Record Datacrédito igual o superior a 500 puntos.
- ✓ Capacidad de Endeudamiento igual o superior al 40% de los ingresos.
- ✓ Verificación positiva de comportamiento de pago créditos anteriores.

Parágrafo 1. Los casos excepcionales serán estudiados y aprobados por la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO NOVENO: Legalización del Crédito. El Deudor y Codeudor deben firmar el Pagaré y Carta de Instrucciones autenticadas en notaría para legalizar el crédito aprobado además de verificar los siguientes documentos en su archivo histórico:

- a. Fotocopia de la cedula ampliada a 150 del deudor
- b. Formato de aprobación del crédito firmado por el codeudor y el departamento de financiamiento
- c. Solicitud del crédito debidamente diligenciado y firmado tanto por el codeudor como el deudor en presencia del encargado de financiamiento
- d. Prueba de negación del crédito por nuestras entidades financieras
- e. Pagare firmado por el deudor y codeudor

ARTÍCULO DÉCIMO. Plan de Pago. Después de legalizado el crédito el analista realizará la entrega de volantes de pago de todas las cuotas pactadas dentro del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Abonos extraordinarios al capital. El deudor puede realizar abonos al capital del crédito en cualquier momento. Para esto debe solicitar un recibo que será entregado por el departamento de financiamiento y recaudo donde se especifica la fecha en que realizará el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo de pagos para cuotas vencidas durante el semestre. Se considera cuota vencida aquellas que presenten mora en más de 30 días y no se haya causado un nuevo semestre.

- a. Si el deudor no cancela las cuotas dentro del tiempo acordado para un máximo de dos cuotas, debe realizar un nuevo acuerdo de pago.
- b. El departamento de financiamiento tramitará el acuerdo de pago (F-8) esto permitirá al deudor nivelarse en su crédito.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Refinanciamiento. Se considera la necesidad de refinanciamiento cuando el estudiantes presenta mora en dos cuotas o más y se ha causado un nuevo semestre, en



este caso deberá diligenciar el formato de solicitud de refinanciamiento (F-97), solo puede otorgarse si la deuda acumulada no supera el 30% del valor financiado inicialmente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Renovación del crédito. El crédito directo no es renovable automáticamente, por lo tanto debe ser solicitado todos los semestres. Sin embargo solo diligenciará actualización de datos, pagaré y carta de instrucciones, estos dos últimos únicamente si cambia de codeudor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Reintegro de recursos y congelamiento de matrícula. Cuando el estudiante no hace uso del dinero cancelado por concepto de matrícula y desea su congelamiento para un próximo semestre, este tendrá lugar únicamente si se solicita antes del inicio de clases de acuerdo al calendario académico. De igual manera cumplir los siguientes pasos:

- a. La recepción de la solicitud de congelamiento ser remitida la carta de solicitud anexando el pago de matrícula ordinaria a financiamiento con copia a la dirección de programa para su respectiva aplicación. El estudiante debe asumir el valor del incremento en coherencia con los derechos pecuniarios vigentes al momento de su reintegro.
- b. Para el reintegro de matrículas o congelamientos después de iniciadas las clases se debe tener en cuenta lo contemplado en el reglamento estudiantil Capítulo I, Art. 7 Parágrafos No.1 y 3. Como se menciona a continuación,

El estudiante que cancele los derechos pecuniarios y no trámite la matrícula académica dentro del plazo fijado, deberá cancelar el excedente correspondiente a matrícula extraordinaria. En caso de no hacerlo, quedará por fuera de la Institución y se le reintegrará el 60% del valor cancelado si lo solicita dentro de las dos (2) semanas siguientes de la iniciación del respectivo periodo académico, después de esta oportunidad no habrá lugar a devoluciones.

La Corporación reintegrará dineros cancelados por matrícula únicamente en los casos y montos que a continuación se indican:

- a. Cuando el estudiante se retira antes de la iniciación de clases el 70%.
- b. Cuando el estudiante se retira dentro de las dos (2) primeras semanas de clase el 60%.
- c. Cuando el estudiante se retira después de dos (2) semanas de la iniciación de clases no tendrá derecho a devolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reporte en Centrales de Riesgos.

- a. Se realizará reporte positivo cuando el deudor cumpla con los plazos pactados en cuatro cuotas o más consecutivas.

- b. Se realizará reporte negativo cuando el deudor presente cartera vencida con edad igual o superior a 60 días.

Parágrafo 1. En todos los casos se notificará previamente al deudor y codeudor el reporte a las centrales de riesgo antes de su realización.

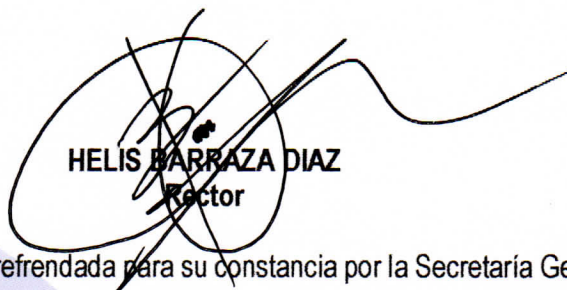
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cobro Pre-Jurídico. Aquellos deudores que presenten cartera vencida en 90 días o más serán remitidos al asesor jurídico de la Institución para su trámite, previa notificación escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cobro Jurídico. Luego de vencidos los términos conciliatorios del cobro pre jurídico se procederá con la aplicación del pagaré y carta de instrucciones a nivel jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cartera Castigada. Se considerará cartera castigada aquellos saldos de crédito que presenten moras iguales o superiores a 180 días y no se encuentren en proceso pre jurídico o Jurídico.

Dado en Barranquilla a los seis (6) días del mes de Abril de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HELIS BARRAZA DIAZ
Rector

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaría General



AILED MARENCO ESCUDEROS
Secretaría General